

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JAIRAN ALFREDO GODOY CHALAR**, con apoderado especial, contra la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, obviando que se trata de persona jurídica que no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP).

2.- En el **hecho SEXTO** y la **pretensión CUARTA declarativa** omite expresar si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto. Además, deberá precisar la periodicidad de pago y por qué medio era efectuado.

3.- En el **hecho DÉCIMO QUINTO** y **pretensión DÉCIMA declarativa** omite identificar las prestaciones sociales presuntamente adeudadas y la fecha de causación de cada una, discriminado por (día/mes/año). Lo anterior, para que sirva de fundamento a la **pretensión DÉCIMO SEXTO condenatoria** (art. 25 numeral 7º CPTSS).

4.- La presentación de la **pretensión DÉCIMO SEXTA condenatoria** no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 6º del CPTSS. Por tanto, deberá formular cada pretensión por separado.

5.- En la **pretensión DÉCIMO SÉPTIMA condenatoria** deberá corregir la fecha de causación de las cesantías deprecadas, por cuanto no coincide con el extremo inicial de la presunta relación laboral que existió entre las partes.

6.- Incurrir en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en la pretensión **VIGESIMO CUARTO condenatoria**, considerando que la indexación, los intereses moratorios, los intereses corrientes y los reajustes, **son excluyentes**.

En el evento en que insista en solicitar la indexación, deberá identificar los conceptos que requiere sean indexados y liquidar la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP).

Lo anterior, igualmente deberá ser tenido en cuenta respecto de los intereses moratorios y corrientes deprecados, para lo cual deberá precisar sobre qué conceptos solicita sean concedidos.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRAN ALFREDO GODOY CHALAR
DEMANDADOS: G.M.P. INGENIEROS S.A.S. Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RAD. 680014105001-2021-00364-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JAIRAN ALFREDO GODOY CHALAR, con apoderado especial, contra la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al **Abogado RAÚL RAMÍREZ REY**, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78d2a7501be9cf2c9a3a93718ef828e5bbeabbd3edc317d3d2f84fc12c7db39**

RJR

Documento generado en 14/01/2022 02:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>